

INFORME SECRETARIAL. Cali, 30 de marzo de 2023. A despacho con diligencias de notificación, transacción entre las partes del proceso y solicitud de suspensión. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 384

RADICACIÓN 2018-00476

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS propuesto por la señora ANGIE LISETH CATAÑO COLLAZOS, en representación a su hijo menor de edad J.B.C., en contra del señor FABIAN ANDRES BELTRAN CARDENAS, se enviaron citaciones para notificación personal al demandado, y posteriormente, a través del apoderado judicial de la parte demandante, aportan escrito contentivo de transacción y en otro memorial, el mandatario judicial de la ejecutante pide la suspensión del proceso

SE CONSIDERA,

Verificadas las actuaciones tendientes a notificar al demandado, se tiene que la primera comunicación, de que trata el artículo 291 del CGP., no se realizó en debida forma, dado que se le informó que debía comparecer en el término de cinco días a recibir notificación, siendo que el citado reside fuera del municipio sede de este juzgado, y el plazo para comparecer es de diez (10) días, y aunque posteriormente se envió nueva citación al ejecutado, pese a que se efectuó conforme a lo exigido en la mencionada disposición legal, no se procedió con la notificación por aviso del demandado.

Respecto de la transacción allegada por las partes, debe iniciarse por indicar, que en el escrito que la contiene se menciona por las partes, que se conoce el mandamiento de pago de fecha 27 de noviembre de 2018, por lo que a partir de la presentación del escrito en la secretaría del despacho, esto es 25 de junio de 2019, se tendrá por notificado por conducta concluyente al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del Art. 301 del C.G.P., ya que no se acreditó otra forma de notificación de este.

Ahora, el artículo 2469 del Código Civil, define la transacción, como un "*... un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual*", y a su turno, el numeral 30 del artículo 1625 ibídem, lo contempla como un modo de extinguir las obligación, luego, revisado el acuerdo de voluntades puesto a disposición del juzgado, se avizora que transan el objeto de la presente Litis, pues acuerdan como se pagarán las sumas adeudadas por el señor FABIÁN ANDRÉS BELTRÁN CARDENAS.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el escrito es presentado por ambas partes, no hay lugar a dar traslado del mismo, y por transigirse la Litis, hay lugar a la terminación del proceso, de conformidad con el Art. 312 del C.G.P., por lo que resulta improcedente la suspensión del asunto, como lo solicitan las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la primera citación para notificación personal enviada al demandado.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado, a partir del 25 de junio de 2019.

TERCERO: ACEPTAR la transacción presentada por las partes dentro de este proceso Ejecutivo de Alimentos instaurado por la señora ANGIE LISETH CATAÑO COLLAZOS, en representación a su hijo menor de edad J.B.C., en contra del señor FABIAN ANDRES BELTRAN CARDENAS.

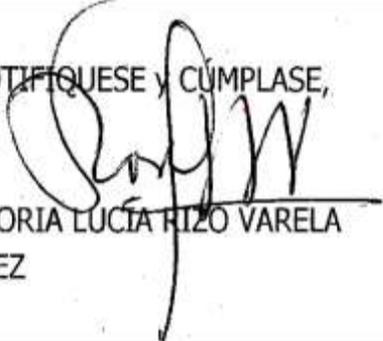
CUARTO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos instaurado por la señora ANGIE LISETH CATAÑO COLLAZOS, en representación a su hijo menor de edad J.B.C., en contra del señor FABIAN ANDRES BELTRAN CARDENAS, por Transacción, de conformidad con el art. 312 del Código General del Proceso.

QUINTO: NEGAR la suspensión del proceso, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa de esta providencia.

SEXTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Líbrense por secretaria las comunicaciones correspondientes.

SEPTIMO: SIN CONDENA en costas en este asunto.

OCTAVO: ORDENAR el archivo del expediente previa anotación la radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 059

Fecha: Abril 13/2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario